



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0037 del 02/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00159-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre solicitud terminación del proceso por transacción.

Riofrío, febrero 2 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0037
*Proceso: Responsabilidad Civil
Extracontractual
Motivo: Terminación Proceso
Demandante: Julián Alberto Duque
Ramírez
Demandados: Cesar Augusto Santa
Restrepo, Víctor Manuel Heredia y la
Compañía de Seguros Equidad Seguros
Generales
Radicación: 2021-00159-00
Riofrío, febrero 2 de 2022*

El apoderado Judicial de la entidad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a través de correo electrónico ha solicitado la terminación de este proceso Verbal instaurado por JULIAN ALBERTO DUQUE RAMIREZ, debido a la transacción celebrada entre las partes el pasado 13 de diciembre de 2021.

Como quiera que el solicitante aporta acuerdo de transacción del cual se desprende la capacidad de las partes para su intervención y el mismo versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto, el Juzgado en atención de lo dispuesto en el art. 312 del Código General del Proceso y arts. 2469 y s.s. del C. Civil, resolverá favorablemente sobre la terminación del proceso sin lugar a condena en costas, teniendo por incorporado el mencionado arreglo a esta decisión.

En lo referente a la medida cautelar decretada, se ordenará su cancelación.

Finalmente, se reconocerá personería a los abogados Orlando Henao López y Duberney Restrepo Villada, quienes actúan como apoderados de la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0037 del 02/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00159-00

1º. ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada por las partes sobre la totalidad del presente litigio, mediante documento suscrito el 13 de diciembre de 2021, la cual surte efectos de cosa juzgada en última instancia.

2º. DAR por terminado este proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que JULIAN ALBERTO DUQUE RAMIREZ adelanta contra los señores CESAR AUGUSTO SANTA RESTREPO, VÍCTOR MANUEL HEREDIA y la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES", por haberse celebrado transacción del litigio entre las partes.

3º. ORDENASE la cancelación de la inscripción de la demanda, efectuada en el folio de matrícula del vehículo de placas VNC 092 de propiedad del demandado VÍCTOR MANUEL HEREDIA. Líbrese oficio al Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá.

4º. Sin lugar a condena en costas por no encontrasen causadas.

5º. RECONOCER personería en el presente proceso al Dr. ORLANDO HENAO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.364.725 y T.P No. 89.395 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados CESAR AUGUSTO SANTA RESTREPO y VICTOR MANUEL HEREDIA, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

6º. RECONOCER personería en el presente proceso al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y T.P No. 126.832 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

7º. ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0026 del 02/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00037-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que previamente vía telefónica y luego por memorial recibido en el correo institucional, se informa por la parte actora del fallecimiento de la señora Blanca Lida Zapata, parte interviniente opositora dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Riofrío, febrero 2 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0026

Primera Instancia

Proceso. Pertenencia

Demandante: Patricia García Zapata

Demandados: Hered. María Débora García y otros

Motivo: Aplazar audiencia del Art. 392

Radicación No. 2020-00037-00

Riofrío, febrero 2 de 2022

Vista la constancia de secretaria y el memorial que radica la apoderada judicial demandante, donde informa sobre el fallecimiento de la parte interviniente, señora Blanca Lida Zapata, ocurrido el 18 de enero pasado, advirtiendo carecer del registro civil de defunción; el juzgado en garantía al debido proceso y a efectos de prevenir causales de nulidad o ilegalidad procesal, al entendido que el fallecimiento de la litigante <no representada por apoderado judicial> implica causal de interrupción del proceso al tenor de lo que consagra el art. 159 del CGP, ordenará aplazar la audiencia de que trata el art. 392 CGP, dispuesta dentro del asunto, misma que no se cumplirá hasta tanto se surtan las exigencias del art. 160 ibídem.

De la misma forma y atendiendo la veracidad de la información suministrada por la parte demandante, a efectos de surtir debidamente la prueba de defunción de la interviniente, el despacho libraré oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remitan el respectivo registro civil en el menor tiempo posible. Igualmente se exhortará a las partes intervinientes para que arrimen dicho documento al expediente de tenerlo en su poder. Consecuente con lo anterior se

RESUELVE:

1º. APLAZAR La realización de la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, dispuesta para la instancia mediante auto interlocutorio No. 332 del 23/09/2021. Lo anterior atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

2º. SOLICITAR A la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que en el término de la distancia remita al proceso, el Registro Civil de Defunción de la señora BLANCA LIDA ZAPATA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.866.492. Lo anterior a fin de que obre como prueba de su deceso a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el art. 160 del C. G. del Proceso.

3º. Igualmente se exhortará a las partes intervinientes para que arrimen dicho documento – Registro Civil de Defunción- al expediente de tenerlo en su poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ